

### LA PLATA,

### 30/01/2023

**VISTO** el expediente Nº 22700-10657/2023, por el que se propicia introducir modificaciones en las Resoluciones Normativas N° 73/2020 y N° 21/2021 y modificatoria; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las Leyes N° 12322 y sus modificatorias y N° 12323 y sus modificatorias, se establecieron en el Área Patagónica Bonaerense y en la delimitada como Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, que según el caso, implican la exención total o parcial del pago de los Impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y a los Automotores;

Que las mencionadas Leyes fueron reglamentadas inicialmente en las disposiciones del Decreto N° 116/2000, posteriormente reemplazado por el Decreto N° 1111/2020:

Que en el ámbito de esta Agencia de Recaudación, se encuentra vigente la Resolución Normativa N° 73/2020 receptando en ella, los cambios operados a través del tiempo, para posibilitar la correcta instrumentación de los beneficios referidos;

Que en el marco del Capítulo I de la Ley Nº 15278 se incorporó en el Título II del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley Nº 10397 –T.O. 2011- y modificatorias) el Capítulo VII, por el que se estableció el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; aplicable a partir del período fiscal 2021 (conforme artículo 8° de la citada Ley), exclusivamente, a los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Buenos Aires, considerándose como tales a los sujetos definidos por el artículo 2°del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) MONOTRIBUTO, sus modificatorias y normas complementarias- o aquella que en el futuro la sustituya, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen provincial, en tanto se mantenga su adhesión al Régimen establecido por la citada Ley Nacional;

Que a través de la Resolución Conjunta Nº 20/2021 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y Nº 5041/2021 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se incorporó al "Sistema Único Tributario" a los sujetos

4

mencionados precedentemente y se regularon algunos aspectos esenciales del funcionamiento del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que esta Agencia de Recaudación a través del dictado de la Resolución Normativa N° 21/2021 y modificatoria, reglamentó al referido Régimen Simplificado;

Que a través del artículo 136 de la Ley N° 15391 –Impositiva para el año 2023- se estableció que los y las contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Régimen Simplificado, que resulten alcanzados/as por las Leyes Nº 12322 y modificatorias y Nº 12323 y modificatorias, estarán exentos/as del pago del importe fijo mensual que les corresponda abonar, en la medida que las actividades promocionadas en dichas Leyes se desarrollen exclusivamente en el territorio comprendido en las mismas;

Que el citado artículo 136, asimismo dispuso que en los casos en que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires cuente con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones legales que hacen a la procedencia del beneficio, lo dispondrá de oficio, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del Código Fiscal (Ley Nº 10397 –T.O. 2011- y modificatorias) y que, cuando tal modalidad de otorgamiento no sea posible, los y las interesados/as deberán solicitar el reconocimiento de la exención en la forma, modo y condiciones que disponga la Autoridad de Aplicación:

Que en el marco reseñado, en esta instancia, corresponde disponer las medidas pertinentes para hacer efectivo el otorgamiento de oficio del beneficio tributario en cuestión y, concordantemente, regular el procedimiento que deberá ser observado por los y las interesados/as, cuando la Agencia de Recaudación no cuente con la información necesaria para proceder al reconocimiento de la dispensa bajo esa modalidad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código Fiscal (Ley Nº 10397 –T.O. 2011- y modificatorias) y particularmente en el artículo 136 de la Ley N° 15391 – Impositiva para el año 2023 -, el reconocimiento de exenciones, según el caso involucrado, puede proceder de oficio o requiriendo el impulso de un trámite por parte del interesado/a;

Que consecuentemente en virtud de las consideraciones apuntadas, deviene conveniente aportar mayor certeza y modificar el artículo 28 de la Resolución Normativa N° 21/2021 y modificatoria, a los fines de receptar en su primer párrafo las modalidades de reconocimiento de beneficios de exención que pueden verificarse;



Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 13766;

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Capítulo I. Modificaciones a la Resolución Normativa Nº 73/2020.

**ARTÍCULO 1º.** Incorporar en la Resolución Normativa Nº 73/2020, como artículo 3º bis, el siguiente:

"ARTÍCULO 3º bis. Cuando esta Autoridad de Aplicación cuente con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones legales que hacen a la procedencia de exención prevista en el artículo 136 de la Ley Nº 15391 la dispondrá de oficio de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T. O. 2011) y modificatorias-".

**ARTÍCULO 2°.** Incorporar en la Resolución Normativa Nº 73/2020, como artículo 3º ter, el siguiente:

"ARTÍCULO 3º ter. Cuando por carecer de información suficiente no sea posible que esta Agencia proceda según lo previsto en el artículo 3º bis de esta Resolución, los y las interesados/as deberán solicitar el reconocimiento de la exención a que refiere el mismo, ante la Agencia de Recaudación, través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRYC), disponible en el sitio oficial de internet de este Organismo (www.arba.gob.ar), utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Desde la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRYC) antes mencionada, deberán transmitir, con carácter de declaración jurada, una manifestación expresa indicando el desarrollo exclusivo de las actividades promovidas, en el territorio

comprendido en las Leyes N° 12322 (y sus modificatorias) y N° 12323 (y sus modificatorias). Dicha declaración deberá efectuarse a través del Formulario R-999V5 "Declaración Jurada de Solicitud/Afectación" (texto según Anexo Único de la presente) disponible en la aplicación mencionada.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir al interesado/a, por medio de la aplicación mencionada en el párrafo anterior, el aporte de toda otra documentación o elemento probatorio adicional que estime pertinente, la que deberá ser presentada por la misma vía, en el plazo y modo que se indiquen en el requerimiento.

Esta Agencia de Recaudación podrá, asimismo, llevar adelante las diligencias de fiscalización, verificación y control que considere oportunas.".

**ARTÍCULO 3º**. Sustituir el artículo 7° de la Resolución Normativa N° 73/2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º. De estimarlo necesario, en forma previa a resolver sobre el otorgamiento de las exenciones en el caso del Impuesto Inmobiliario, o en oportunidad de realizar los controles a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 3º, artículo 3º bis y artículo 3º ter de la presente respecto de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se dará intervención a la Gerencia General de Catastro y Geodesia (o aquella dependencia que en el futuro asuma sus competencias), a fin de que la misma corrobore si el inmueble de que se trate se encuentra comprendido en los partidos y áreas legalmente previstos e informe sobre todas aquellas cuestiones que se le requieran, que resulten pertinentes a fin de resolver o controlar la procedencia y el alcance de las referidas dispensas de pago."

**ARTÍCULO 4º**. Aprobar el formulario R-999V5 "Declaración Jurada de Solicitud/Afectación", al que se hace referencia en esta Resolución, que integra el Anexo Único de la presente.

Capítulo II. Modificaciones a la Resolución Normativa N° 21/2021 y modificatoria.

**ARTÍCULO 5º**. Sustituir el artículo 28 de la Resolución Normativa N° 21/2021 y modificatoria, por el siguiente:



"ARTÍCULO 28. A los efectos previstos en el inciso 2) del artículo anterior, será responsabilidad del interesado solicitar el reconocimiento de las exenciones o beneficios que pudieran corresponder, observando los procedimientos que en cada caso resulten aplicables, excepto cuando proceda su reconocimiento de oficio por parte de esta Agencia de Recaudación.

La dispensa del deber de solicitar el reconocimiento de la exención de pago prevista en el artículo 207, inciso f), tercer párrafo, del Código Fiscal dispuesta en el inciso 2) del artículo 1º de la Resolución Normativa Nº 15/2019 no resultará de aplicación con relación a los asociados de cooperativas de trabajo allí mencionados comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24977, sus modificaciones y complementarias –MONOTRIBUTO- con una categoría distinta de "A"."

### Capítulo III. Otras disposiciones.

**ARTÍCULO 6º**. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7º**. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

## **ANEXO ÚNICO**



## **DECLARACIÓN JURADA**

R-999V5

de Solicitud / Afectación Exenciones y otras con los mismos efectos

RN N° xx/xx

	a la autoridad competente acogerme a los beneficios de Exención
(y otras con los mismos efecto Tipo de Operación	) según el marco legal y el N° de identificación y el 
Marcar en solo un recuadro, y s	corresponde a completar el anexo, según el beneficio solicitado
Declaro que la suma d en conjunto, los \$	los ingresos de ambos integrantes del matrimonio no superan,
Es para Ley 10.397 Art. 177 inc. Ñ (ju	ilados y pensionados) y no completa Anexo
Declaro que los ingreso	mensuales del peticionante/beneficiario son de \$
Es para Ley 10.397 Art. 297 inc. 48 ( completa Anexo	dquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción) y no
	detallado en el anexo, está afectado a mi uso particular. Asimismo, a en la Provincia de Buenos Aires desde hace diez (10) años.
Es para Ley 10.397 Art. 243 inc. M (Le	15027, Ex Combatientes) y completa Anexo B).
anexo se corresponde normativa de referencia	n específica del / los Automotores / Embarcaciones detalladosen el ı a las actividades NAIIB y/o el ámbito geográfico delimitado por la
De corresponder debe completar And	o B), C) y D)
39	n/uso específico del/los inmuebles detallados en el anexo, están es consideradas por la normativa por la cual se solicita el beneficio.
Completar Anexo A)	
Detalle de los vehículos los cuales se solicita el	en carácter de DDJJ certificada por escribano público o Juez de Paz, por peneficio.
Completar Anexo B)	
responsabilidad tributar	detalladas en el Anexo A, son todas las que tengo bajo mi y se encuentran cuitificadas. Asimismo, declaro que la suma total de la rurales no supera el tope legal y son afectadas.
Art. 132 Ley 14983, 133 Ley15079, 1	6 y 107 Ley 15170, art. 129 y 130 Ley 15226. Completar Anexo A).
	sidente durante al menos un (1) año calendario a que se refiere el artículo o modificatorias, aportando la documentación respaldatoria que me es le exención.
Es para Ley 12.323 (y modificatoria:	Art. 6.
	cclusivamente las actividades promocionadas en las Leyes N° 12.322 y N° as, en el territorio comprendido en las mismas
Art. 136 Ley 15.391. Régimen Simplif	ado Leyes 12.322 y 12.323. Completar Anexo E)
que suscribe	
vara que las datas consignadas a	en carácter de
37 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato algui esión de la verdad. Con la presente se adjunta/n [ ] hojas de anexo



<b>ARBA</b>	DECLARACIÓN JURADA	R-999V5/A
AGENCIA DE RECAUDACIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES	de Solicitud / Afectación Anexo N° [de]	RN № xx/xx
	lo indicado en el formulario R-999	
) INMUEBLES (formato X		
Partida	Descripción de la Afectación	
1-		
2-		
3-		
<del>1-</del> 5-		
)- )-	1	
) AUTOMOTORES (forma	ato XXX XXX)	
Patente	Descripción de la Afectación	
1-		
2-		
3-		
4-		
5-		
6-		
c) EMBARCACIONES (for		
Matrícula	Descripción de la Afectación	
1-		
2- 3-	+	
3-		
I) INGRESOS BRUTOS (f		
Código NAIIB	Descripción de la Afectación	1
1-	+	
2- 3-		
4-		
5-		
6-		
	·	
) REGIMEN SIMPLIFICA	DO INGRESOS BRUTOS (formato XXXXXX)	
Código de Activida	Descripción de la Actividad	
1-		
2-		
3-		
Domicilio Tipo *	Dirección	Localidad
2-		
3-		
	al de Actividades, Sucursal.	
Lug	ary Fecha Firma y	v aclaración